

## **ORDENANZA N° 3032/2015**

### **VISTO:**

La Ordenanza Nro. 2597/2008 y la necesidad de establecer un módulo agroalimentario de actualización anual para el sistema de Tasas y Aranceles en materia agroalimentaria para los establecimientos locales, a fin de generar los recursos económicos necesarios para desarrollar las actividades correspondientes a dicha área brindando seguridad alimentaria.

### **CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades son organizadas por Ley y con atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto se le debe proveer de recursos financieros suficientes.

Que, asimismo, las mismas pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción.

Que en concordancia, el artículo 15 inc. c) del Decreto Provincial N° 206/2007 de creación de la Agencia, establece que los fondos provenientes del cobro de tasa y/o aranceles que se generen por las actividades en materia agroalimentaria a nivel local y, que no tengan efecto interjurisdiccional, serán percibidos íntegramente por la Municipalidad, debiendo destinarse al funcionamiento de las Agencias o áreas de alimentos de las mencionadas jurisdicciones.

Que la ley Orgánica de Municipios Nro. 2756 establece derechos y obligaciones en materia agroalimentaria.

Que la Tasa Municipal de Agroalimentos es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al municipio por la prestación del servicio de control de cumplimiento de la normativa específica en materia alimentaria.

Que la Ordenanza Nro. 2597/2008 creó la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, la cual reemplazó a la tasa establecida con anterioridad a nivel provincial.

Que han transcurrido 7 años desde la sanción de la misma y es necesario hacer modificaciones para poder implementarla, a los fines de obtener recursos genuinos para contribuir a la seguridad alimentaria.

Que es voluntad del municipio generar los medios económicos y **NORMATIVOS** para el desarrollo productivo local y regional.

**Por todo ello:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

**Sanciona la siguiente**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1:** La Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional, tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios dentro del Distrito Rufino. Quedarán exentas del pago, las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia de bien público, de asistencia social, de asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los Estatutos, Acta de constitución o documentos similares. En todos los casos deberá contar con Personería jurídica, gremial o reconocimiento de autoridad competente.

**Artículo 2:** Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendá o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) dentro y fuera del Distrito Rufino, y abone la Tasa Provincial queda exento del pago de la Tasa Municipal de

Agroalimentos aquí establecida.

**Artículo 3:** **Determinese** las siguientes categorías y valores para el pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional:

<b><u>CATEGORIA</u></b>	<b><u>DESCRIPCION</u></b>	<b><u>M.A.M</u></b> (módulo <b><u>Agroalimentario Municipal</u></b> )
A	Comercios Menor de Alimentos	200
B	Comercio Mayor de Alimentos	400
C	Fábrica de Alimentos	500
D	Fábrica de Alimentos /Comercios	600
E	Vehículos para Repartos de dos y tres ruedas	60
F	Vehículos para repartos (4 ruedas)	85
G	Fraccionamiento de alimentos	100
H	Deposito	200
I	Comidas al paso	150

**Artículo 4:** El monto establecido en el artículo anterior corresponde a un año y el pago será cuatrimestral, pagadero dentro de los primeros 30 días del cuatrimestre, debiendo abonar el cuatrimestre en curso al momento de la habilitación. Las categorías E y F el pago será único y anual al momento de habilitarse.

**Artículo 5:** Se establece como Módulo Agroalimentario Municipal, con una base M.A.M = \$ 2.25. Equivalente al módulo alimentario (M.A.) estipulado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL). Dichos montos serán actualizados anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6:** Las categorías se describen y clasifican de acuerdo al código alimentario argentino de la siguiente manera:

**Comercio de alimentos:** Con el nombre de COMERCIO DE ALIMENTOS, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayor o menor.

**a) Comercio Mayor de Alimentos:** Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasados o sin procesamiento, con superficies mayores. Entiéndase autoservicios, supermercados, sujeto a la reglamentación que se dicte oportunamente.

**b) Comercio Menor de Alimentos:** Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasados o sin procesamiento, con estructuras menores. Entiéndase a kioscos, almacenes y/o cualquier otro rubro diferente a los enumerados, según criterio de la autoridad sanitaria y sujeto a la reglamentación que se dicte oportunamente.

Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Comercio de Alimentos de Base no Específica.
- b) Comercio de Alimentos de Base Láctea.
- c) Comercio de Alimentos Base Farinácea.
- d) Comercio de Alimentos Base Cárnica.
- e) Comercio de Alimentos Base Vegetal.
- f) Comercio de Alimentos Base Azucarada.
- g) Comercio de Alimentos Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
- h) Comercio de Alimentos Base Grasa y Aceite
- i) Comercio de Alimentos Comercio de alimentos Dietarios.

**Fábrica de alimentos:** son los establecimientos que elaboran productos alimenticios con destino al consumidor o a otros establecimientos.

**Clasificación:**

- a) Fábrica de Alimentos Base No Especifica: entiéndase comedores, restaurantes, rotiserías, bares, sandwicherías y pizzerías, productos de copetín (papas fritas, maní, palitos salados, palitos de maíz, etc.).
- b) Fábrica de Alimentos Base Láctea: entiéndase heladerías, queserías y derivados lácteos.
- c) Fábrica de Alimentos Base Farinácea: entiéndase panaderías, fideerías, pastelerías.  
Fábrica de Alimentos Base Cárnica: entiéndase carnicerías, pollerías, pescaderías (con elaboración), chacinados, conservas.
- d) Fábrica de Alimentos Base Vegetal: entiéndase procesamiento de verduras, encurtidos, hortalizas en vinagre.
- e) Fábrica de Alimentos Base Azucarada: entiéndase productos de confitería (bombones, caramelos, confites, etc.) y confituras (dulces, jaleas, mermeladas, etc.).
- f) Fábrica de Alimentos Base Hídrica e Hídrica Fermentada: entiéndase soda, agua, cervezas, licores, vinos, bebidas alcohólicas y jugos.
- g) Fábrica de Alimentos Base Grasa y Aceite: entiéndase grasas, aceites y margarinas.

**Comercio - Fábrica de Alimentos:** son los establecimientos que comercializan productos alimenticios envasados o no y que también poseen núcleos de elaboración, siendo su destino final el consumidor u otros establecimientos.

#### **Clasificación**

- a) Comercio - Fábrica de Alimentos Base No Especifica: entiéndase supermercados que tiene núcleos de elaboración (rotiserías, carnicerías, panaderías etc.).

**Depósito de alimentos:** Son los establecimientos cuya actividad compra-venta de productos alimenticios tiene como destino final otros establecimientos comercializadores o elaboradores.

#### **Clasificación**

- a) Depósito de Alimentos Base No Especifica: entiéndase depósito de productos alimenticios

**Vehículos de Reparto:** Con el nombre de vehículo de reparto de alimentos se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del distrito Rufino.

**Fraccionamiento de Alimentos:** Son los establecimientos donde se realizan operaciones por las cuales se divide un alimento sin modificar su composición original.

**Clasificación:**

- a) Fraccionamiento de Alimento Base No Específica: entiéndase aditivos, productos de copetín, sal, salsas y aderezos, suplementos dietarios.
- b) Fraccionamiento de Alimento Base Láctea: entiéndase quesos y derivados lácteos.
- c) Fraccionamiento de Alimento Base Farinácea: entiéndase productos de panificación, fideería, pastelería.
- d) Fraccionamiento de Alimento Base Cárnica: entiéndase fiambres, chacinados embutidos, salazones.
- e) Fraccionamiento de Alimento Base Vegetal: entiéndase encurtidos, hortalizas en vinagre, conservas y congelados, especias, condimentos, cereales, legumbres, semillas, frutas y hortalizas desecadas, productos estimulantes y fruitivos.
- f) Fraccionamiento de Alimento Base Azucarada: entiéndase azúcares, confituras (dulces, jaleas, mermeladas), miel, productos de confitería (bombones, caramelos, confites, etc.)
- g) Fraccionamiento de Alimento Base Hídrica e Hídrica Fermentada: entiéndase agua, bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas.
- h) Fraccionamiento de Alimento Base Grasa y Aceite: entiéndase grasas, aceites y margarinas.

**Comidas al Paso:**

- a) Base no específica.

**Categoría 1:** Carribares, carros pancheros y afines.

**Artículo 7:** Establecer que los fondos recaudados por la Municipalidad con motivo del cobro de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, serán depositados en cuenta especial creada a tal fin.

**Artículo 8:** Se establece que los productores primarios de alimentos y kioscos de hasta 25 metros cuadrados de superficie de salón de venta y exhibición quedaran exentos del pago de la Tasa.

**Artículo 9:** Deróguense los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ordenanza Nro. 2597/2008.

**Artículo 10:** El D.E.M se reserva el derecho de reglamentar la presente Ordenanza en los artículos que considere pertinente.

**Artículo 11:** Los contribuyentes de los establecimientos alcanzados por esta norma deberán presentarse a la Dirección de Seguridad Alimentaria para su inscripción, acompañando constancia de inscripción en AFIP y constancia de habilitación Municipal, donde se les procederá a informar el trabajo a realizar, su categoría y monto a pagar, teniendo como plazo para realizar el trámite hasta el 31 de Enero de 2016. Se faculta al departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar dicho plazo por el término de hasta 60 días corridos.

**Artículo 12:** Los contribuyentes que no se presenten a realizar la inscripción correspondiente, se los intimará para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles cumplimenten su obligación y se los notificará de los montos de la Tasa a pagar. La negativa a inscribirse y pagar la Tasa Agroalimentaria lo hará pasibles de las multas que se fijan en el artículo 13.

**Artículo 13:** Las infracciones se sancionarán con multas de 300 (trescientos) pesos.

**Artículo 14:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir los alcances de la presente Ordenanza por el término de 30 días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 15:** Los valores fijados en la presente norma serán incorporados a la Ordenanza Tributaria.

**Artículo 16:** Comuníquese, publíquese y desde al R.O.M.

**SALA DE SESIONES, Rufino, 3 de Diciembre de 2015.**